071

ORDENANZA MUNICIPAL N° 574 - MDCC

Cerro Colorado, 19 de octubre del 2023.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 019-2023-MDCC de fecha 17 de octubre del 2023, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC, "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO".

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delinea que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el sub numeral 2 del numeral 3 del artículo 81° *de la normativa citada precedentemente erige que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: "(...) 3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial" es parte de las funciones compartidas de las municipalidades distritales".*

Que, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre determina en su artículo 3° que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 11° de la ley citada con anterioridad estatuye que *"La competencia normativa consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la organización administrativa nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las entidades y personas de los sectores público y privado, incluyendo a las autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas entidades y los gobiernos regionales o locales, serán de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. 11.2 Los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales".*

Que, la Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros de Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. El artículo 3° de referida ley dispone que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio.

Que, el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (3) ruedas, motorizados y no motorizados.

Que, el literal a) del artículo 19° de citado reglamento delinea que el transportador autorizado está obligado a prestar el Servicio Especial cumpliendo con lo establecido en el presente Reglamento, el Permiso de Operación y disposiciones complementarias que dicte la Municipalidad Distrital Competente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°444-MDCC se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Cerro Colorado, con el objeto de reglamentar los aspectos técnicos y administrativos de la actividad del servicio de transporte público especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, así como las condiciones óptimas para la prestación del servicio, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio.

Que, el artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC norma que *"La persona jurídica que desee prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, requerirá para el desarrollo de sus actividades los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación: a) El Permiso de Operación con vigencia por (1) año, renovable por el mismo periodo a solicitud del interesado, debiendo acompañar para dicho efecto toda la documentación requerida de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. b) Certificado de operación y sticker, con vigencia de un (1) año, renovable. C) Credencial del conductor, con vigencia de (1) año, renovable".*

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC regla que *"Las personas jurídicas que cuentan con Resolución de Circulación vigente a la fecha, mantendrán los paraderos establecidos. Las personas jurídicas que se encuentren empadronadas y/o que tengan sus expedientes en trámite, se les autorizara el número de vehículos menores y los paraderos, previa calificación de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, sin que este exceda las treinta (30) unidades vehiculares".*

Que, mediante solicitud presentada a la Municipalidad el 19 de junio del 2023 (Exp.230619L52) los señores Alexander Salvador Félix Espinoza Representante de la empresa *"Toritos de Bustamante"* y Jaime José Valle Huamán Representante de la empresa *"Rápido Los Pioneros S.R.L"* solicitan la modificación de los artículos 14° y Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC con la finalidad de dar mayores facilidades a las empresas que prestan éste servicio.

Que, mediante informe N° 52-2023-RCVM-SGTSV-GSC-MDCC del 07 de agosto de 2023, el Especialista de Tránsito y Seguridad Vial da cuenta que se aprecia el análisis elaborado respecto del estado actual del transporte en vehículos menores de la jurisdicción y concluye que es viable el incremento de hasta 100 unidades vehiculares por empresa; así también, recomienda que la vigencia del permiso de operación sea por dos años.

Que, el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial, a través de informe N° 137-2023-SGTSV-GSC-MDCC, dictamina que respecto de la modificación del artículo 14 de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC, considera que el tiempo de vigencia idóneo es de dos años a partir de la resolución de expedición, teniendo en consideración el año de fabricación del vehículo menor; respecto de la Tercera Disposición Complementaria, considera que el número conveniente de unidades no debe exceder de cien, por corresponder a un número razonable dentro del horizonte temporal de una norma de este tipo, y, a su vez, satisfacer la demanda de transporte.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a las modificaciones propuestas de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC, "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO", señalando que referida modificación se realice por medio de ordenanza municipal.

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **POR UNANIMIDAD** se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 444-MDCC, "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO"

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el literal a) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC, ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, en el siguiente sentido:

> "**Artículo 14°.-** La persona jurídica que desee prestar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del Distrito de Cerro Colorado, requerirá para el desarrollo de sus actividades los siguientes documentos, cuya vigencia se señala a continuación:
>
> a) El Permiso de Operación con vigencia por dos (2) años, renovable por el mismo periodo a solicitud del interesado, debiendo acompañar para dicho efecto toda la documentación requerida de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.
> b) Certificado de operación y sticker, con vigencia de dos (2) años, renovable.
> C) Credencial del conductor, con vigencia de dos (2) años, renovable."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR la Tercera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 444-MDCC, ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CERRO COLORADO, en el siguiente sentido:

"

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

Tercera.- Las personas jurídicas que cuentan con Resolución de Circulación vigente a la fecha, mantendrán los paraderos establecidos. Las personas jurídicas que se encuentren empadronadas y/o que tengan sus expedientes en trámite, se les autorizara el número de vehículos menores y los paraderos, previa calificación de la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial, sin que este exceda las cien (100) unidades vehiculares."

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eufemia G. García de Rodríguez
ALCALDESA